

RESOLUCIÓN No. **057**  
( 19 ABR. 2016 )

Por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil.

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá realizó los siguientes registros, en la matrícula mercantil de la sociedad **ARQUITECTURA Y DISEÑO ARQUIDYS SAS:**

- Registro número **01801442** del libro IX del 29 de enero de 2014 por el que se inscribió el acta No. 03 de la junta de socios, del 20 de agosto de 2013, mediante la cual se transformó en sociedad por acciones simplificada, modificó el objeto social, la razón social, la vigencia, el sistema de representación legal, las facultades de representación legal, aumentó el capital social, reformó totalmente los estatutos y nombró representante legal.
- Registros números **01852486** y **01852487** del libro IX del 17 de julio de 2014 por los que se inscribió el acta No. 02 del 12 de febrero de 2014 de la asamblea de accionistas, por la cual se nombró representante legal y aumentó el capital suscrito y pagado de la sociedad.
- Registro número **01857840** del libro IX del 06 de agosto de 2014 por el que se inscribió el acta No. 02 del 12 de mayo de 2014 de la asamblea de accionistas, mediante la cual nombró representante legal en la sociedad.
- Registros números **01862970** y **01862972** del libro IX del 28 de agosto de 2014 por los cuales se inscribió el acta No. 03 del 29 de mayo de 2014 de la asamblea de accionistas por la que se modificó la razón social y nombró representante legal de la sociedad.
- Registro número **01867332** del libro IX del 11 de septiembre de 2014 mediante el cual se inscribió el acta No. 04 del 09 de junio de 2014 de la asamblea de accionistas por la que se nombró representante legal en la sociedad.
- Registro número **01953025** del libro IX del 01 de julio de 2015, bajo el cual se inscribió el acta No. 02 del 10 de junio de 2015 de la asamblea de accionistas por la que se nombró representante legal en la sociedad.
- Registros números **03452177**, **03452178**, **03452179** y **03452180** del libro XV del 13 de agosto de 2014 mediante los cuales se inscribió el documento privado (formato) del 13 de agosto de 2014 el cual contiene el cambio de dirección comercial, dirección electrónica comercial, dirección de notificación judicial y dirección electrónica de la sociedad.

**SEGUNDO:** Que el día 03 de marzo de 2016 el señor **LUÍS ANTONIO RINCÓN GÓMEZ**, actuando en calidad de suplente del gerente de la sociedad **CONSTRUCTORA LA 38 LIMITADA**, mediante escrito con radicado No. 16800507, presentó solicitud de revocatoria directa de las actas inscritas bajo los registros Nos. **01801442**, **01852486**, **01852487**, **01857840**, **1862970**, **1862972**, **01867332**, **01953025** del libro IX y del documento privado del 13 de agosto de 2014 inscrito con los registros **03452177**, **03452178**, **03452179** y **03452180** del libro XV.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 300-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



**TERCERO:** Que el Peticionario de la revocatoria, fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que con acta No. 03 de junta de socios del 20 de agosto de 2013, inscrita el 29 de enero de 2014, de forma fraudulenta e inescrupulosa transformaron la sociedad de responsabilidad limitada a SAS y que de igual forma hubo cambios de objeto social y nombramientos de gerente, representante legal y subgerente, cambiaron el nombre de la sociedad CONSTRUCTORA LA 38 LIMITADA, por el de ARQUITECTURA Y DISEÑO DE OCCIDENTE SAS, incrementaron el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad a \$700.000.000 y \$240.000.000, respectivamente.
2. Sostiene que con acta No. 002 de asamblea general de accionistas del 06 de octubre de 2015, inscrita el 01 de julio de 2015, de forma fraudulenta fue nombrado como representante legal, el señor FREDY DANIEL GRACIA ORTIZ, y que también cambiaron el nombre de la sociedad ARQUITECTURA Y DISEÑO DE OCCIDENTE SAS, por el de ARQUITECTURA Y DISEÑO ARQUIDYS SAS.
3. Manifiesta que como suplente del gerente ha sido asaltado en su buena fe y que han cometido contra él y contra los demás socios suplantaciones de actos privados ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Dice que los socios de la sociedad CONSTRUCTORA LA 38 LIMITADA son los siguientes:

Nombre Socio	Cuotas	Vr nominal cuota social	Vr total cuotas	% cuotas sociales
LUIS ANTONIO RINCON GOMEZ	4	\$500.000	\$2.000.000	25%
JOSE ROBERTO RAMIREZ DUQUE	4	\$500.000	\$2.000.000	25%
JULIAN ESPAÑA	4	\$500.000	\$2.000.000	25%
AUGUSTO GARCIA TRUJILLO	2	\$500.000	\$1.000.000	12,5%
NÉSTOR GUZMAN	2	\$500.000	\$1.000.000	12,5%
<b>TOTALES</b>	<b>16</b>		<b>\$8.000.000</b>	<b>100%</b>

5. Solicita que la Cámara de Comercio de Bogotá, revoque de forma inmediata las actas mencionadas en los numerales 1º al 4º de los hechos anteriormente narrados y adicionalmente, todos aquellos actos radicados ante esta entidad desde el día 20 de agosto de 2013 hasta la fecha de la solicitud, toda vez que han sido asaltados en su buena fe, los han suplantado y han cometido contra ellos delito de falsedad en documento privado.
6. Pide que una vez revocadas las actas fraudulentas y actos radicados ante esta Cámara de Comercio, la sociedad CONSTRUCTORA LA 38 LIMITADA vuelva a su estado natural y se conserve su nombre, objeto, razón social, gerente, suplente del gerente y representante legal y demás, tal como fue creada inicialmente según escritura pública de la Notaria 19 de Bogotá No. 1002 del 22 de marzo de 1995.
7. Así mismo, ordena que se investigue administrativamente y se les dé a conocer el resultado de la investigación, ya que se evidencia claramente que existen irregularidades para la inscripción, como por ejemplo, la transformación se debió haber efectuado por escritura pública por tener la sociedad bienes sujetos a registro, entre otras.
8. Requiere que les indiquen de forma clara y oportuna si la petición tiene una etapa gubernativa que deba agotarse y cuáles son los recursos que proceden ante la misma, teniendo en cuenta que se encuentran ante un peligro de que sigan cometiendo contra ellos y contra la sociedad cualquier otro acto delictivo.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 10B  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 570 Sur No. 720-94, Int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 4D No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

9. Finalmente requiere que se le reparen los daños generados a la sociedad a título de indemnización.

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria directa previsto por el artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista los traslados del trámite de la revocatoria directa, e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que dentro del término fijado no se recorrió el traslado de la revocatoria directa, por tanto no hubo pronunciamiento alguno. Por lo anterior, no hubo consentimiento previo, expreso y por escrito de ninguno de los titulares.

**SEXTO:** Que ésta Cámara procede a resolver la revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

#### A. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO:

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de reformas estatutarias y nombramientos de administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta la respectiva decisión. La competencia para realizar la inscripción de los actos, contratos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro es de carácter reglado y a dicha competencia se circunscriben las actuaciones de las cámaras de comercio<sup>1</sup>.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.4.1., de la Circular Única, estableció lo siguiente: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio." (Subrayado por fuera del texto original)

Es así como el legislador otorgó a las Cámaras de Comercio, un control de legalidad, taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley para verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculta para ello, es decir, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia de conformidad con los artículos 897 y 898 del Código de Comercio.

La Resolución No. 3235 del 29 de Enero de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece los límites que asisten a las Cámaras en relación con sus funciones de llevar el registro mercantil así:

*"Las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida pues solamente les es permitido ejercer un control sobre los actos sometidos a registro conforme lo determina la ley.*

(...)

<sup>1</sup> Artículo 86 y concordantes del Código de Comercio. Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

*"Es preciso indicar que dichas entidades están en la obligación legal de inscribir los libros, actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que la ley las faculta, para abstenerse de proceder al mismo, cuando dichos actos y documentos tengan anomalías que provoquen su ineficacia o inexistencia*

*(...)*

*Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no adolezcan de vicios de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos".*

Por otro lado, en materia de nombramientos, el artículo 163 del Código de Comercio dispone en sus dos primeros incisos: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación.*

*Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato".*

Conforme a lo anterior, en el registro de los nombramientos de administradores, las cámaras de comercio ejercen un control formal sobre el documento contentivo de la decisión, basado en la información que reposa en el mismo, en aplicación del principio constitucional de la buena fe y del valor probatorio de los hechos contenidos en el acta, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio.

En relación con el tema de las mayorías decisorias en las sociedades limitadas o asimiladas, la Superintendencia de Industria y Comercio ha establecido que, la aplicación del artículo 163 del Código de Comercio debe hacerse en concordancia con lo señalado en los artículos 186 y 190 del mismo ordenamiento legal, los cuales, en su texto señalan que *"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum..."* y que *"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces. Las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas..."*<sup>2</sup>, las cámaras de comercio no deben verificar si las decisiones se adoptan con un número de votos inferior al previsto en los estatutos o en la ley, ya que esto es competencia exclusiva de los jueces según lo dispuesto en los artículos 191 y 194 del Código de Comercio.

De esta manera y siendo este un control eminentemente formal, si en un momento dado un documento reúne todos los requisitos de forma pero presenta otras inconsistencias, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la posible ilegalidad de los actos que son objeto del registro.

## B. EFICACIA PROBATORIA DE LAS ACTAS.

El inciso segundo del artículo 189 del Código de Comercio dispone:

<sup>2</sup> Resolución número 25403 del 25 de septiembre de 2006, Superintendencia de Industria y Comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 14D-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMADO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
TOBERIN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 718-53  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 No. 22C-67

AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Luz Localidades 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

*"La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (...).*

Como puede observarse, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el acta que se presenta para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política, tal y como se expuso en el anterior acápite.

Conforme a lo anterior, la entidad registral se atiene a lo señalado en el documento sujeto a registro, es decir, el acta, salvo que exista un pronunciamiento por parte de los jueces de la República en sentido contrario, caso en el cual, obrará de acuerdo a lo que ordene la respectiva autoridad jurisdiccional.

La Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en este mismo sentido y señaló lo siguiente: "(...) el acta constituye el documento idóneo por medio del cual se deja constancia de lo ocurrido en una reunión, y en especial de las decisiones adoptadas permitiendo establecer de manera confiable los hechos que en ellos se consignan".<sup>3</sup>

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que la Cámara de Comercio, al verificar un acta debe atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que aboquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

Por lo anterior, son suficientes las afirmaciones expresadas en un acta en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella y las cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

Adicionalmente, el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, indica lo siguiente:

*"Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario." (El subrayado es fuera de texto).*

<sup>3</sup> Resolución No. 17 de 11 de enero de 2000.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

<b>CENTROS EMPRESARIALES</b> SALITRE Avenida Eldorado No. 68D-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29	<b>SEDES</b> CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO Calle 16 Sur No. 16-85 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 93A-10	<b>CAZUCA</b> Autopista Sur No. 12-92 Soacha ZIPAQUIRÁ Calle 4 No. 9-74 FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55	<b>CADE</b> TOBERÍN Carrera 21 No. 109-62 C.C. Stuttgart, local 108 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ) Carrera 84 Bis No. 71B-53 FONTIBÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana	<b>SUPERCARDE</b> SUBA Calle 146A No. 105-95 BOSA Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Carrera 40 No. 22C-67	<b>AMÉRICAS</b> Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35	<b>PUNTOS DE SERVICIO</b> PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 - 35 / 37 C.C. Santa Lúcia Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca
--	---	---	--	--	--	---



Por tanto, en el momento en que es sometido a registro un acta, ésta se presume auténtica, es decir, que proviene del órgano social que se indica, razón por la cual a esta cámara de comercio le asiste el deber de atender dicha presunción, y sólo en el evento en que mediante declaración de autoridad competente se indique lo contrario, es dable al ente registral atender la orden correspondiente en relación con la falsedad de la misma.

### C. DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE.

La Constitución Política establece en su artículo 83 que:

*"...las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".*

Este ordenamiento de contenido objetivo consagra a través de una norma jurídica una presunción constitucional desvirtuable mediante prueba fehaciente en contrario ante la autoridad competente.

Al respecto, la Corte Constitucional, comentando los artículos 83 y 84 de la Carta Política, ha sostenido:

**"LA BUENA FE Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA EN LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES. REITERACIÓN JURISPRUDENCIAL**

*El principio de la buena fe se encuentra indudablemente ligado al objetivo fundamental de erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, pues lo que se busca es que los hechos de éstos se aparten de subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y se cifran a niveles aceptables de certeza y previsibilidad.*

*En este sentido, el principio de la buena fe ha sido entendido por la Corte como "una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos.*

*También ha dicho esta Corporación que "el principio de la confianza legítima constituye una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas. Esa confianza legítima se fundamenta en los principios de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en la seguridad jurídica estipulada en los artículos 1º y 4 del Ordenamiento Superior y en el respeto al acto propio y adquiere una identidad propia en virtud de las especiales reglas que se imponen en la relación entre administración y administrado.*



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



*Por tanto, le queda vedada a la Administración cambiar "situaciones jurídicas originadas en actuaciones precedentes que generan expectativas justificadas (y en ese sentido legítimas) en los ciudadanos, con base en la seriedad que -se presume- informa las actuaciones de las autoridades públicas, en virtud del principio de buena fe y de la inadmisibilidad de conductas arbitrarias, que caracteriza al estado constitucional de derecho".*

A su vez, el artículo 835 del Código de Comercio en esta materia prevé lo siguiente:

*"Se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona (...) deberá probarlo" <sup>4</sup>.*

La Corte Suprema de Justicia al referirse a la presunción de buena fe estableció:

*"...que el desvirtuarla no compete a la ley sino al hombre, y en fin, que esta tarea requiere una demostración suficiente de mala fe que aniquile la presunción, pues no puede con pruebas a medias destruirse esa base de trascendente finalidad".*

Dado que la buena fe está erigida en nuestro ordenamiento legal como una presunción legal que puede ser desvirtuada según el mismo ordenamiento, debe señalarse que en el presente caso al revisar la inscripción del acta en cuestión, la Cámara de Comercio debía dar aplicación al principio constitucional aquí expuesto, sin que le fuera dado solicitar documentos adicionales, ni constancias que no se requerían, toda vez que la función de la Cámara es totalmente reglada y para abstenerse de inscribir un documento debe existir norma expresa que así lo ordene.

Reiteramos que en todas sus actuaciones, las cámaras deben acatar la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, que en aras de la protección a los derechos de todas las personas en Colombia, estableció la presunción de buena fe en todas las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades. Por tanto, con fundamento en dicho principio constitucional, las cámaras están obligadas a presumir la buena fe y, por ende, la legalidad, en los documentos que se presenten para registro.

#### **D. DEL CASO EN PARTICULAR.-**

Para efectos de establecer si las inscripciones de las actas sobre las cuales se solicitó revocatoria directa estuvieron ajustadas o no a la ley y a los estatutos en relación con los requisitos formales materia de revisión por parte de las cámaras de comercio, es pertinente hacer la verificación correspondiente de las mismas, para lo cual encontramos:

- **Órgano competente, Quórum y mayorías decisorias.**

Establece el artículo DECIMO TERCERO de los estatutos de constitución de la sociedad ARQUITECTURA Y DISEÑO ARQUIDYS SAS (Antes CONSTRUCTORA LA 38 LIMITADA) lo siguiente:

**"ARTICULO DECIMO TERCERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS:**

*Corresponde a la Junta de Socios el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- 1.) *Nombrar para periodos de un año al Gerente General, al Suplente del Gerente (...)*
- 4.) *Reformar los Estatutos, (...)*

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia T-068 DE 2012

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 718-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 4D No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



Por su parte, el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008 dispone:

*"Art.31.-Transformación. Cualquier sociedad podrá transformarse en sociedad por acciones simplificada, antes de la disolución, siempre que así lo decida su asamblea o junta de socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares de la totalidad de las acciones suscritas. La decisión correspondiente deberá constar en documento privado inscrito en el registro mercantil".*

En el texto del acta número 03 del 20 de agosto de 2013, mediante la cual se aprobó la transformación de la sociedad CONSTRUCTORA LA 88 LTDA a SAS, entre otras reformas, y se efectuó el nombramiento de representante legal, queda claro que el órgano reunido es la junta de socios, así mismo, existe constancia de la participación de todos los socios:

*"EN (sic) Bogotá, A (sic) los 20 días del mes de Agosto del año 2013 siendo las 9.00 a.m. en las instalaciones de la empresa carrera 74 numero 52 18, en Junta extraordinaria se reúne la totalidad de Socios que son:*

SOCIOS	NUMERO CUOTAS	VALOR
RAMIREZ DUQUE JOSE ROBERTO	4.00	\$2,000.000.00
GARCIA TRUJILLO AUGUSTO	2.00	\$1,000.000.00
RINCÓN GOMEZ LUIS ANTONIO	4.00	\$2,000.000.00
GUZMAN HERNANDEZ NESTOR IVAN	2.00	\$1,000.000.00
ESPAÑA AYALA JULIAN EFREN	4.00	\$2,000.000.00

NUMERO DE CUOTAS 16 VALOR \$8.000.000.

Suma de cuotas \_100%\_\_\_\_\_

*La totalidad de los Socios y el número de Cuotas se corrobora con lo registrado en el Libro de Socios, por lo que se confirma que la totalidad está presente (...)"*

Respecto a las mayorías decisorias que aprobaron la transformación, así como los nuevos estatutos y el nombramiento del representante legal, en el punto 4 del acta se deja la siguiente constancia:

*"4º Deliberación y votación. En este estado de la Junta, se hace un receso por 30 minutos para deliberar, reiniciada la Junta de Socios, por decisión unánime 100% DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, como establece el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, se aprueba la transformación societaria de Responsabilidad Limitada -Ltda.- a Sociedad por Acciones Simplificada -SAS-, (...)"*

Así mismo, en la parte final del acta se establece:

**"LOS ESTATUTOS ANEXOS HACEN PARTE INTEGRAL DE DICHA ACTA CON APROBACION UNANIME 100% DE LOS SOCIOS A FAVOR 0% EN CONTRA."**

Por lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos de órgano competente, quórum deliberatorio y mayorías para realizar la transformación. En cuanto al nombramiento del representante legal, el mismo está contenido dentro de los estatutos de transformación así como la aceptación al cargo. De igual manera, se advierte que el cargo de representación legal inscrito en esta Cámara de Comercio, mediante el acta en mención, se encuentra creado estatutariamente.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 718-53  
**FONTEBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca





Respecto a las actas inscritas con posterioridad a aquella que aprobó la transformación de la sociedad a SAS, se tienen las siguientes constancias en cuanto a órgano competente, quórum y mayorías:

**"ORGANO:** Asamblea de accionistas

**CLASE DE ASAMBLEA:** (extraordinaria)

**ACTA No.:** DOS (02) DEL 12 DE FEBRERO DE 2014.

(...)

**11. Verificación del quórum**

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad de las acciones suscritas está presente (...).

3. Aumento de capital. Hizo uso de la palabra el representante legal y expresó la conveniencia de aumentar el capital social, por capitalización de las cuentas del patrimonio (...). Se presentó a consideración de la asamblea de accionistas la siguiente proposición: Reformarse los Artículos 5.6 y 7, de los estatutos de la sociedad, el cual quedará así:

(...) Artículo 5º Capital Autorizado (...).

(...) Artículo 6º Capital Suscrito (...).

(...) Artículo 7º Capital Pagado (...).

Sometida a discusión la anterior proposición fue aprobada por unanimidad. Y es aprobada por el 100 por ciento de accionistas es decir el 100% de las acciones (sic) suscritas.

**4. Nombramientos.**

(...) Se Efectúa la solicitud de cambio de Gerente toda vez que se va a ausentar de Colombia por un término de un año debido a un master que efectuara en la ciudad de México D.F., y no podrá ejercer las funciones de Gerente de la compañía y propone para dicho cargo a la señora MARIA ODILIA MILLAN IBAGUE Identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No. 39.745.569 persona idónea para ejercer las funciones de GERENTE de la compañía.

La señora MARIA ODILIA MILLAN IBAGUE quien se encuentra presente acepta el cargo.

Se efectúa votación del nuevo nombramiento el cual es aprobado por unanimidad del 100% de accionistas 100% de las acciones suscritas."

**"ORGANO:** Asamblea de accionistas

**CLASE DE ASAMBLEA:** (extraordinaria)

**ACTA NO.:** DOS (04) (sic) DEL 12 DE MAYO DE 2014

(...)

1º Verificación del quórum deliberatorio y decisorio. Como ya se anotó, se encuentra presente la totalidad de los accionistas de la sociedad. Obrando en su propio nombre, aprobada por unanimidad 100 por ciento (sic) de accionistas es decir el 100% de las acciones suscritas.

3º Proposición del PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA Y NOMBRAMIENTO DEL NUEVO REPRESENTANTE LEGAL. (...) y propone para dicho cargo al señor OMAR ALBERTO VILLA RUBIO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.181.466 de Bogotá persona idónea para ejercer las funciones de GERENTE de la compañía.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALTRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 718-53  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADE**  
SUBA  
Calle 145A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CAO  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



El señor, OMAR ALBERTO VILLA RUBIO quien se encuentra presente acepta el cargo.

Se efectúa la votación del nuevo nombramiento el cual es aprobado por unanimidad del 100% de accionistas 100% de las acciones suscritas."

**"ORGANO:** Asamblea de accionistas  
**CLASE DE ASAMBLEA:** (extraordinaria)  
**ACTA NO.:** Tres (03) DEL 29 DE Mayo De 2.014.

#### 11. Verificación del quórum

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad de las acciones suscritas está presente **aprobado por unanimidad por el 100% de accionistas.**

#### 3.1- CAMBIO DE RAZON SOCIAL

EL representante legal, expresó la conveniencia de cambiar la razón social de la compañía, proponiendo que se adoptara como nuevo nombre de la sociedad el siguiente ARQUITECTURA Y DISEÑO ARQUIDYS SAS, Con sigla ARQUIDYS SAS (sic) Por consiguiente se presenta a consideración a la junta de Asamblea de Accionistas la siguiente proposición: Reformarse el Artículo. 1. De los estatutos de la sociedad, el cual quedará así: (...)

Se efectúa votación del cambio de razón social el cual es aprobado por unanimidad del 100% de accionistas 100% de las acciones suscritas.

VOTOS A FAVOR 100% (...)

(...)

#### 3.2. Nombramientos.

(...) y no podrá ejercer las funciones de Representante legal de la compañía y propone para dicho cargo al señor LENIN VELASCO ROJAS Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.658.945 De Guavata (sic) persona idónea para ejercer las funciones de Representante legal de la compañía.

El señor LENIN VELASCO ROJAS ya identificado y quien se encuentra presente acepta el cargo.

Se efectúa votación del nuevo nombramiento el cual es aprobado por unanimidad del 100% de accionistas 100% de las acciones suscritas.

VOTOS A FAVOR 100% (...)"

**"ORGANO:** Asamblea de accionistas  
**CLASE DE ASAMBLEA:** extraordinaria  
**ACTA No.:** Cuatro (04) DEL 09 DE (sic) Junio de 2.014.

(...)

#### 1.1. Verificación del quórum

La totalidad de los accionistas y el número de acciones se corrobora con lo registrado en el Libro de Accionistas, por lo que se confirma que la totalidad de las acciones suscritas está presente **aprobado por unanimidad por el 100% de accionistas.**

(...)

#### 3.-Nombramientos.



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
TOBERÍN  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
SANTA HELENITA (ENGATVÁ)  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
FONTIBÓN  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCÁDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-95  
BOSA  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
20 DE JULIO  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
CÁD  
Carrera 30 No. 24-90  
CALLE 13  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



(...) y propone para dicho cargo al señor JOSE ANTONIO ESPITIA GARZON Identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.272.945 De (sic) Bogotá persona idónea para ejercer las funciones de Representante legal de la compañía.

El señor JOSE ANTONIO ESPITIA GARZON, ya identificado y quien se encuentra presente acepta el cargo.

Se efectúa votación del nuevo nombramiento el cual es aprobado por unanimidad del 100% de accionistas 100% de las acciones suscritas.

VOTOS A FAVOR 100% (...)"

**"ACTA NO. 002 DE 2015**

Siendo las 8:00 A.M. del día 10 de junio de 2015 en la ciudad de Bogotá, previa citación con antelación de 15 días por medio de una publicación escrita por el representante legal enviado al domicilio principal de cada uno de los accionistas. Fue convocada la asamblea general de accionistas, para la reunión extraordinaria.

(...)

**1. Verificación del Quórum:**

Conforme a los estatutos de constitución, el gerente verificó la asistencia de los accionistas. Y se verifica el quórum, llamando a lista y encontrándose representados el 100% de las acciones es decir dos mil cuatrocientas (2.400) acciones suscritas con valor nominal de cien mil pesos (\$100.000) para un total de doscientos cuarenta millones de pesos (\$240.000.000) al encontrarse todos los accionistas presentes.

(...)

**3. NOMBRAMIENTO:**

El presidente de la reunión pone a consideración de los accionistas el nombramiento **FREDY DANIEL GARCÍA ORTIZ C.C. NO. 1010171568 de Bogotá**, como nuevo **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad. Quien estando presente y en pleno de sus facultades mentales acepta El (sic) nombramiento a satisfacción.

La decisión fue aprobada por unanimidad (...)"

Por lo anteriormente expuesto, se tienen por cumplidos los requisitos de órgano competente, quórum deliberatorio y mayorías que aprobaron las distintas reformas estatutarias y nombramientos que constan en los registros correspondientes. Así mismo, existe constancia de aceptación de los nombramientos realizados y se advierte que los cargos de representación legal inscritos en esta Cámara de Comercio se encuentran creados estatutariamente.

**- Convocatoria.**

Respecto al requisito de la convocatoria de las mencionadas actas, hay que decir que por tratarse de reuniones universales, esto es, por encontrarse presente en las reuniones el

RA (B)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPIERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av.Las Palmas No.20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 718-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADÉ**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 570 Sur No. 720-94, Int.1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

\$

100% de los socios y de las acciones suscritas de la sociedad, no hace falta verificar el cumplimiento de dicho requisito, el cual se entiende superado.

- **Aprobación de las actas.**

En lo que se refiere al requisito enunciado, todas las actas se encuentran debidamente aprobadas, tal como consta en el cuerpo de las mismas.

- **Firma de presidente y secretario de la reunión.**

De igual manera, todas las actas se encuentran firmadas por las personas que fueron designadas como presidentes y secretarios de las reuniones.

- **Aceptación de los nombramientos.**

Como ya se mencionó en el punto referente a los requisitos de órgano competente, quórum y mayorías decisorias de esta resolución, en todas las actas que contienen nombramientos de representantes legales, existen constancias de aceptación a los cargos por parte de las personas designadas, y se encuentran identificados.

- **De los actos de registro relacionados con mutaciones.-**

Por otro lado, esta Cámara de Comercio encuentra que el documento privado (formato) de fecha 13 de agosto de 2014, por el cual se hizo la solicitud y posterior registro del cambio de dirección comercial, dirección electrónica comercial, dirección de notificación judicial y dirección electrónica se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el señor OMAR ALBERTO VILLA RUBIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010181466, quien para la fecha en que se realizaron las inscripciones, ostentaba la calidad de representante legal de la sociedad, según consta en nuestros registros.

Adicionalmente, se anexó fotocopia del documento de identidad de esta persona y se hizo la correspondiente verificación de identidad en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dando cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el particular.

**E. REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos.

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se de alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el cual se cita a continuación:

*"ARTICULO 93. CAUSALES DE REVOCACION. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus*

<sup>5</sup> Rodríguez, Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 718-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCADDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 300-20 Sur  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 22C-67

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que para que proceda la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular y concreto como el caso que nos ocupa, el legislador prevé en el artículo 97<sup>6</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el requisito del consentimiento previo, expreso y por escrito del respectivo titular.

Conforme lo desarrollado a lo largo de esta resolución, se logró establecer que las inscripciones llevadas a cabo bajo los actos administrativos de registro números **01801442, 01852486, 01852487, 01857840, 01862970, 01862972, 01867332, 01953025** del libro IX y **03452177, 03452178, 03452179 y 03452180** del libro XV no contravinieron ninguna de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por el contrario, estas inscripciones se ajustaron en todo a derecho, pues no se produjo ninguna causal de violación a la ley que obligue a esta entidad a conceder la solicitud hecha de revocatoria de los registros señalados. Así mismo no existe consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, tal y como lo exige la ley.

#### F. OTRAS DETERMINACIONES.

- Respecto a la solicitud de que la Cámara de Comercio de Bogotá investigue administrativamente y les dé a conocer el resultado de esta investigación, le informamos que esta Entidad registral no requiere iniciar investigación administrativa alguna, toda vez que se dio cumplimiento al marco normativo que rige el control formal de legalidad para cada una de las actas inscritas, tal y como se analizó en los anteriores acápite. Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 1258 de 2008, permite que la inscripción de la transformación de cualquier tipo de sociedad en SAS, por medio de documento privado, y no se exige que sea por escritura pública. Además, se cumplió con los requisitos establecidos en las Circulares No. 008 del 9 de octubre de 2013 y No. 005 del 30 de mayo de 2014 que tratan del "Sistema Preventivo de Fraudes – SIPREF", por lo que se enviaron las alertas empresariales relacionadas con las inscripciones en cuestión.
- Por otra parte, aclaramos que dentro de las funciones públicas registrales asignadas a las cámaras de comercio rigen dos postulados, tales como son, la buena fe (artículo 83 de la Constitución Nacional), y el carácter probatorio de las actas (artículo 189 del Código de Comercio), en consecuencia dichas entidades registrales deben atender el tenor literal de las actas que son sometidas a registro, hasta tanto no se demuestre su falsedad ante una autoridad judicial.

<sup>6</sup> Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si la administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PAR.- En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALITRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCÁ**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**

**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
 Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sebana

**SUPERCARDE**

**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int. 1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 357/37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

Si bien las cámaras de comercio verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en los documentos que se presentan para registro, la ley no las autoriza para ir más allá del texto de dicho documento o a la práctica de pruebas sobre los hechos que constan en las mismas, ya que las declaraciones que constan en ellos, están amparadas por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que de alguna forma se pueden estar violando sus derechos, puede recurrir a la justicia ordinaria para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo conducente.

Las cámaras de comercio actúan como una entidad de registro y no les corresponde verificar la autenticidad de las firmas, sellos o huellas puestas en las actas o documentos que se presenten para registro, así mismo, no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en ellos, ya que deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en éstos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria.

La ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico punible, para ordenar que cesen sus efectos, así mismo verificar la autenticidad o no de las firmas o huellas puestas en las actas o documentos; y a la Fiscalía General de la Nación, iniciar las investigaciones, en los casos que lo considera pertinente.

Por lo tanto, si se tiene conocimiento de delitos cometidos en los documentos que se presentaron para registro, debe ponerse en conocimiento de las autoridades respectivas, para que se proceda con las investigaciones del caso y se adopten las medidas que se consideren necesarias en aras de proteger los derechos e intereses de los afectados, éstas denuncias están a cargo del tercero que considere está afectado y no por la entidad registral, ya que no es posible que la misma califique la actuación adelantada como ilegal o fraudulenta.

Sobre lo anterior, esta Cámara de Comercio se permite manifestar que estará atenta a las resultas del eventual proceso, después de la etapa preliminar e investigativa que realice la Fiscalía, y de igual forma atenderá la respectiva orden que imparta el juez de conocimiento de la causa, en caso de que deban afectarse los registros.

- Por otro lado, respecto a la solicitud de informarles de forma clara y oportuna si esta petición tiene una etapa gubernativa que deba agotarse y cuáles son los recursos que proceden ante la misma, le informamos que en atención al contenido de su derecho de petición se llevó a cabo el trámite de revocatoria directa de cada uno de los registros mencionados, de conformidad con los artículos 93 a 97 del CPACA. En cuanto los recursos que proceden ante la administración, debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del CPACA, sin embargo, debe tener en cuenta que los mencionados actos de registro, objeto de la presente revocatoria directa, ya se encuentran en firme, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 del mismo CPACA.
- Finalmente, sobre la petición de reparar los daños que se han generado a la sociedad a título de indemnización, como ya se indicó, las cámaras de comercio actúan como

<sup>7</sup> Constitución Política: Artículo 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá: (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTIRE**  
 Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPIERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 69 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALQUEMAO**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
 Autopista Sur No. 12-92  
 Soacha  
**ZIPAJIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TOBERÍN**  
 Carrera 21 No. 169-62  
 C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVA)**  
 Carrera 84 Bis No. 718-53  
**FONTIBÓN**  
 Diagonal 16 No. 104-51  
 C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
**20 DE JULIO**  
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAD**  
 Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
 Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
 Carrera 40 No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca



una entidad de registro y no les corresponde determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en los documentos que se presentan para inscripción, ya que deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en éstos, no siendo posible desconocer el contenido de los mismos hasta tanto sean tachados de falsos por la justicia ordinaria. Por tal razón, al actuar dentro del marco de sus funciones, no es procedente que las cámaras de comercio tengan que responder por los daños y perjuicios generados por una presunta falsedad.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR** los actos administrativos de registro números **01801442, 01852486, 01852487, 01857840, 01862970, 01862972, 01867332, 01953025** del libro IX y **03452177, 03452178, 03452179 y 03452180** del libro XV, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **LUIS ANTONIO RINCÓN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.132.476 expedida en Bogotá, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**

**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

PROY/JMD  
VoBo Jefatura VEV  
Vo Bo. VJurídica

RADICADO: 16800507  
ARCHIVO/Resolución ARQUITECTURA Y DISEÑO ARQUIDYS SAS  
MATRICULA: 644725

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 93A-10

**CAZUCA**  
Autopista Sur No. 12-92  
Soacha  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**CADE**  
**TUBERÍN**  
Carrera 21 No. 169-62  
C.C. Stuttgart, local 108  
**SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)**  
Carrera 84 Bis No. 71B-53  
**FONTIBÓN**  
Diagonal 16 No. 104-51  
C.C. Portal de la Sabana

**SUPERCARDE**  
**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
**BOSA**  
Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1  
**20 DE JULIO**  
Carrera 5A No. 30D-20 Sur

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
**CAO**  
Carrera 30 No. 24-90  
**CALLE 13**  
Avenida Calle 13 No. 37-35

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 No. 22C-67

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca